

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N.º <b>00214</b>	FECHA	<b>09 FEB. 2024</b>		PÁGINA	1 de 6

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES SUPERIORES A CUATRO (4) MESES, EN LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, MEDIANTE ENCARGO Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 00980 del 18 de junio de 2020”**

El Secretario de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, y el Decreto delegatario No. 0135 del 09 de febrero de 2024, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º de la Ley 715 de 2001, señala las competencias a los Municipios Certificados, entre las cuales se encuentra la de *“Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el Personal Directivo Docente, Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas oficiales sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley”*.

Que, por mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001, el Municipio de San José de Cúcuta se encuentra certificado a partir del 02 de enero de 2004, asumiendo la competencia plena para la administración del servicio público educativo.

Que, la Ley 909 de 2004 al regular el ingreso y ascenso al empleo público, deja claro que la figura del Encargo es un derecho de los Empleados de Carrera y procede de manera preferente para la provisión de vacantes definitivas.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias de administración y vigilancia de la carrera Administrativa y en aplicación de lo dispuesto en la ley 1960 del 27 de Junio de 2019 *“Por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular 117 del 29 de Julio de 2019, en la cual establecen las instrucciones o lineamientos que deben cumplir los Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal del Sistema General de Carrera Administrativa de los sistemas específicos o Especiales de origen legal y de los sistemas Especiales a los que por orden de la ley aplica transitoriamente la ley 909 de 2004; para proveer mediante la figura del ENCARGO, los empleos de Carrera Administrativa que se encuentren en vacancia definitiva o temporal.

Que así mismo, la ley 1960 de 2019 *“Por el cual se modifican La ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998”*, determina lo pertinente al ENCARGO, para el evento de proveer vacantes definitivas mediante esta modalidad la cual desarrolla a través de las Circulares 20191000000117 y 20191000000157 del 29 de Julio y 18 de diciembre de 2019, respectivamente.

Que, en razón a las consideraciones anteriormente expuestas, la Secretaría de Educación del Municipio San José de Cúcuta, debe adoptar el procedimiento para efectuar los ENCARGOS

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	Versión: 01			
RESOLUCIÓN N° - <b>00 2 1 4</b>	FECHA	<b>09 FEB. 2024</b>	PÁGINA	2 de 6

para el personal Administrativo adscrito a esta Entidad territorial, en los cargos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el procedimiento para proveer de manera transitoria y excepcional mediante la figura de ENCARGO las vacancias definitivas y temporales superiores a cuatro (4) meses, de los cargos del Personal Administrativo de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del municipio San José de Cúcuta, adscritos a las Instituciones Educativas Oficiales de esta entidad territorial.

**PARÁGRAFO:** Una vez informada la existencia de la vacancia definitiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la forma dispuesta en el párrafo 2º del artículo 1º de la ley 1960 de 2019, se dispone de un término de quince (15) días hábiles, para adelantar el procedimiento acá establecido y proferir el acto administrativo del encargo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la ley 1960 de 2019, el cual dispone: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".*

**ARTICULO TERCERO: REQUISITOS PARA SER ENCARGADO.** Los requisitos para ser encargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, son los siguientes:

1. Ser servidor de carrera administrativa de la planta de cargos del municipio San José de Cúcuta, adscrito a las Instituciones educativas oficiales.

2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior que exista en esta planta de personal.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	Versión: 01			
RESOLUCIÓN N.º - 00214		FECHA	09 FEB. 2024	
			PÁGINA	3 de 6

3. Cumplir los requisitos de formación académica y de experiencia contemplados en el Decreto 0711 del 11 de diciembre de 2009 manual de funciones vigente para el ejercicio del empleo a proveer.

4. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer.

5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

6. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño laboral una calificación en el nivel sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación de desempeño.

#### **ARTICULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE LOS EMPLEOS.**

**a. Verificación de requisitos.** El Subsecretario de Talento Humano Educativo verificará, con sustento en la información que obre en la historia laboral de los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría de Educación del municipio, adscrito a las Instituciones educativas oficiales, quien o quienes cumplen con los requisitos contemplados en los numerales 1 al 6 del artículo tercero de la presente resolución.

Es responsabilidad de los servidores mantener actualizada su historia laboral, aportando la documentación correspondiente para tal fin.

Para la validación del requisito de aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer, se tendrá en cuenta el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral, conforme con lo establecido en el numeral 3, literal b) del Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**b. Pluralidad de servidores con derecho a encargo.** En caso de que para un mismo empleo exista más de un servidor con derecho preferencial a encargo que cumpla todos los requisitos contemplados en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con el propósito de definir en cabeza de quien recaerá el Encargo en el empleo, serán aplicados los siguientes criterios de desempate en orden descendente:

1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se entenderá por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Para el caso de los empleos de los niveles técnico y asistencial en los que se exija experiencia laboral como requisito mínimo, esta se puntuará en los mismos términos fijados para la experiencia relacionada.

Cuando se presente experiencia adquirida simultáneamente en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	Versión: 01			
RESOLUCIÓN N° - 00214		FECHA	09 FEB. 2024	
			PÁGINA	4 de 6

Para validar el presente criterio se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Tiempo	Puntaje
Más de doce (12) meses hasta treinta y seis (36) meses	20
Más de treinta y seis (36) meses hasta sesenta (60) meses	25
Más de sesenta (60) meses hasta ochenta y cuatro (84) meses	30
Más de ochenta y cuatro (84) meses hasta ciento ocho (108) meses	35
Más de ciento ocho (108) meses hasta ciento treinta y dos (132) meses	40
Más de ciento treinta y dos (132) meses hasta ciento ochenta (180) meses	45
Más de ciento ochenta meses	50

2. Haber obtenido el mayor puntaje en la última calificación definitiva de desempeño laboral.

3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

Para validar el presente criterio e tendrá en cuenta la siguiente tabla:

#### Nivel asistencial

Título adicional al requisito exigido	Puntaje
Bachiller	10
Técnico Profesional	15
Especialización Técnica	20
Tecnólogo	25
Especialización tecnológica	30
Profesional	35
Especialización Profesional	40
Maestría	45
Doctorado	50

#### Nivel técnico

Título adicional al requisito exigido	Puntaje
Técnico Profesional	15
Especialización Técnica	20
Tecnólogo	25
Especialización tecnológica	30
Profesional	35
Especialización Profesional	40
Maestría	45
Doctorado	50



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	Versión: 01			
RESOLUCIÓN N° - <b>00214</b>		FECHA	<b>09 FEB. 2024</b>	
			PÁGINA	5 de 6

### Nivel Profesional

Título adicional al requisito exigido	Puntaje
Profesional	35
Especialización Profesional	40
Maestría	45
Doctorado	50
Título adicional al requisito exigido	Puntaje

**ARTÍCULO QUINTO: ACTA DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE HISTORIAS LABORALES:** Del estudio y verificación de las historias laborales se levantará un Acta en la cual quedará plasmado el nombre de los funcionarios, cargo que ocupan con derechos de carrera administrativa y cargo al cual aplican para el correspondiente encargo, en el orden que se determine de acuerdo a los criterios establecidos en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Acta deberá ser suscrita por el Subsecretario de Talento humano de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta y los funcionarios designados que formen parte del proceso de verificación de las historias laborales.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN:** El Acta de Cierre que contiene el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales de los funcionarios administrativos con derechos de carrera administrativos de las instituciones educativas oficiales del Municipio San José de Cúcuta, se publicará por el término de un (1) día hábil en la página web de la Secretaría de Educación Municipal [www.semcucuta.gov.co](http://www.semcucuta.gov.co), acto con el cual se entenderá surtida la Notificación a los aspirantes, y procederá contra ésta la SOLICITUD DE REVISIÓN elevada ante la Subsecretaría de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal, la cual deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

La Subsecretaría de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal, deberá dar respuesta a las SOLICITUDES DE REVISIÓN en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** Una vez concluida la publicación y resuelta la totalidad de SOLICITUDES DE REVISIÓN, se procederá a emitir el acto administrativo otorgando el ENCARGO.

**PARÁGRAFO:** En caso de que ningún servidor público o funcionario cumpla con los requisitos para ser Encargado, la entidad territorial podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante nombramiento provisional, pero en todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** el acto administrativo de encargo será publicada en la página web de la Secretaría de Educación Municipal [www.semcucuta.gov.co](http://www.semcucuta.gov.co).

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	Versión: 01			
RESOLUCIÓN N° - <b>00214</b>	FECHA	<b>09 FEB. 2024</b>	PÁGINA	6 de 6

**PARÁGRAFO:** El acto administrativo de Encargo puede ser objeto de reclamación ante el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación. De lo resuelto por el Secretario de Educación, en caso de ser adversa, procederá la apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, lo cual debe ser dado a conocer a las partes involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 370 de 2020 emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 00980 del 18 de junio de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los **09 FEB. 2024**

  
**CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO**

Secretario de Educación Municipal

Reviso. William Galvis – Subsecretario Talento Humano Educativo

Aprobó. Carlos Ed. García A. – Secretario de Educación Municipal

Proyecto. Lola Carvajal – Profesional Especializada

